BO JUN 2004

SEC: 2 1º 3900 HOBA 63

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Articulo 1°: Sustitúyase, el Inc. "d" del Artículo 118 de la Ley Nro. 24.156, que quedará redactado como sigue:

"d) Examinar y emitir dictamen sobre la Cuenta de Inversión señalada en el artículo 95, con anterioridad al 15 de agosto del año siguiente al que corresponde la misma."

Articulo 2°: Agréguese como Inciso "g" al Articulo 119 de la Ley Nro. 24.156, la redacción siguiente:

"g) En caso de falta de cumplimiento a requerimientos de información sobre la Cuenta de Inversión realizados a la Administración Nacional, la Auditoría General deberá incluir en su dictamen –Art. Nº 118 inc d)- las salvedades correspondientes."

Articulo 3°: Agréguese como segundo párrafo del 1nc. "a" del Articulo 125 de la Ley 24.156, la redacción siguiente:

"A los efectos del cumplimiento del Dictámen establecido en el Art. Nº 118 inc. d) sobre la Cuenta de Inversión, el plan de auditoría deberá proponerse a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras y a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, hasta el 30 de Octubre del ejercicio fiscal al que corresponde la Cuenta de Inversión. El programa de auditoría podrá comenzar a ejecutarse partir del 1º de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la cuenta."

Articulo 4°: Agréguese como segundo párrafo del Inc. "a" del Articulo 129 de la

Ley Nro 24:156, la redacción siguiente:



## Proyecto de ley

## El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

"En el caso particular del plan de auditoría sobre la Cuenta de Inversión de la Administración Nacional, la aprobación se deberá realizar antes del 30 de noviembre del ejercicio fiscal al que corresponde la misma."

Articulo 5°: Agréguese el Inc. "g" al Articulo 129 de la Ley Nro. 24.156, redactado como sigue:

"g) Girar dentro de los dos días de recibidos los antecedentes de la Cuenta de Inversión a la Auditoria General de la Nación para su examen y dictamen."

Articulo 6°: Agréguese el Inc. "h" al Articulo 129 de la Ley Nro. 24.156, redactado como sigue:

"h) Emitir el Dictamen de Comisión, aconsejando al Congreso de la Nación aprobar o desechar la Cuenta de Inversión- art. 75 inc.8 de la Constitución Nacional- dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibido el Dictamen de la Auditoría General de la Nación."

Articulo 7°: Agréguese al Título VII Capítulo III de la Ley 24.156 el siguiente artículo:

"La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 1 ° y 3 ° de la presente, será considerado manifiesto incumplimiento de los deberes de los Auditores Generales, rigiendo para los mismos lo establecido en el art. 124 de la Ley 24.156."





El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Articulo 8°: Agréguese al Título VII Capítulo III de la Ley 24.156, el siguiente artículo:

"El incumplimiento por parte de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, de lo establecido en el artículo 6 º de la presente tendrá los efectos de un Dictamen de rechazo de la Cuenta de Inversión."

Articulo 9°: Agréguese en el Titulo VIII, Capítulo I de la Ley 24.156 el siguiente artículo:

"Si la Cuenta de Inversión correspondiente a un ejercicio fiscal, no es tratada en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso Nacional durante el año siguiente al del cierre de la misma, el Presidente de la Auditoría General de la Nación deberá dar a publicidad en un medio masivo de circulación nacional dicha situación para conocimiento público en aras a la transparencia de la gestión y de las competencias."

Articulo 10°: Derogase toda norma que se oponga a la presente...

Articulo 11°: De forma.-

Dr. ADOLFO RODRÍGUEZ SAÁ DIPUTADO DE LA NACIÓN C.P.N. CLAUDIO J. POGGI DIPUTADO DE LA NACIÓN